ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1508-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José M. Torres Robledo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de diciembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Otorgar los apoyos del Fideicomiso dando preferencia a los trabajadores con vida de mayor edad y, en su caso, a sus cónyuges o hijos o hijas que sobrevivan. Establecer que las mesas receptoras de la documentación se instalarán de manera permanente, hasta en tanto se concluya el proceso de entrega del apoyo social a que se refiere esta ley en las delegaciones de la Secretaría de Gobernación de todas las entidades federativas, así como en los diferentes consulados mexicanos. Ampliar los requisitos de acreditación como beneficiarios de los apoyos, a través de la presentación de un certificado o tarjeta de identificación, identificación expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores o la Secretaría de Gobernación o cualquier otro documento con el que se pueda acreditar el carácter de beneficiario. Si de los documentos exhibidos se desprende que existe en alguno un error que no altere de manera sustancial el nombre de quien pretende acreditarse como beneficiario, pero con diverso documento demuestra que se trata de la misma persona, esto será suficiente para reconocer su personalidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenecen.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados párrafos e incisos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS	**Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos**
	...
Artículo 5o.- El Comité Técnico tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes facultades:	**Artículo 5o.** El Comité Técnico tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes facultades:
I. y **II.** …	I. y II. ...
III. …	III. Otorgar los apoyos, con base en las regla de operación que al efecto se emitan debiendo observar en todo caso el siguiente orden de prelación:
a) …	a)...
b) Se deberá dar preferencia a los trabajadores de mayor edad respecto a los de menor edad.	b) Se deberá dar preferencia a los trabajadores **con vida** de mayor edad respecto a los de menor edad.
c) *y* ***d)***	
IV. *a* ***XIV.*** …	
Artículo 6o. Serán beneficiarios de los apoyos a que se refiere este ordenamiento los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos o sus cónyuges o *concubinas*, o hijos o hijas*, o en caso de no existir los anteriores, sus legítimos herederos declarados en sentencia emitida por autoridad judicial competente,* que cumplan con los	**Artículo 6o.** Serán beneficiarios de los poyos a que se refiere este ordenamiento los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos o sus cónyuges o hijos o hijas **que sobrevivan** y que cumplan con los siguientes requisitos y condiciones:

siguientes requisitos y condiciones:	
I. …	I. (Se Deroga)
II. Que cumplan con la presentación de una identificación oficial (credencial de elector, pasaporte o cartilla del Servicio Militar Nacional) que los acredite como ciudadanos mexicanos.	II. Que cumplan con la presentación de una identificación oficial (credencial de elector, pasaporte o cartilla del Servicio Militar Nacional **o Matrícula Consular**) que los acredite como ciudadanos mexicanos.
III. Que acrediten haber sido trabajadores migratorios mexicanos con uno o más de los siguientes documentos originales:	III. Que acrediten haber sido trabajadores migratorios mexicanos con uno o más de los siguientes documentos originales **o copias certificadas por notario público mexicano.**
a) y **b)** …	a) y b)...
c) Tarjeta de identificación Consular *("mica café")*.	c) Tarjeta de identificación Consular **l-100 (en plástico o papel)**
d) y **e)** …	d) y e)...
	f) Certificado o tarjeta de identificación.
No tiene correlativo	**g) Identificación expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores o la Secretaría de Gobernación.**
	h) Cualquier otro documento con el que se pueda acreditar el carácter de beneficiario.
IV. …	IV...
No tiene correlativo	**V. Si de los documentos exhibidos se desprende que existe en alguno un error que no altere de manera sustancial el nombre de quien pretende acreditarse como beneficiario, pero con**

No tiene correlativo **No tiene correlativo**	**diverso documento demuestra que se trata de la mima persona, esto será suficiente para reconocer su personalidad.** **VI. La documentación a que se refiere este artículo deberá ser regresada al solicitante a más tardar en un plazo de diez días naturales después de reconocido el carácter de beneficiario o en cinco días en caso de no acreditar tal carácter.** **VII. Los trámites de acreditación de beneficiarios podrán ser realizados por apoderado especial con facultades suficientes, mediante carta poder simple otorgada ante dos testigos, sin necesidad de que sea ratificada ante la autoridad.** **Artículo 10. Las mesas receptoras se instalarán de manera permanente, (hasta en tanto se concluya el proceso de entrega del apoyo social a que se refiere esta ley) en las delegaciones de la Secretaría de Gobernación de todas las entidades federativas, así como en los diferentes consulados mexicanos.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Comité Técnico establecerá mesas especiales de asesoría y gestión para el tráamite de acreditación de beneficiarios en las entidades federativas y consulados mexicanos en los que se requiera. **Tercero.** El Comité Técnico entrevistará a las personas que no han logrado acreditarse como beneficiarios y demuestren con los

	registros oficiales de la Secretaría de Gobernación que acudieron a las Mesas Receptoras de 2003, 2006 y 2008-2009, a efecto de subsanar las deficiencias en los trámites de acreditación. **Cuarto.** El Comité Técnico enviará oficio a las oficinas de Administración de la Pensión de los Trabajadores del Ferrocarril, ubicadas en Joliet, Illinois, Estados Unidos de América, solicitando el número de seguro social americano asignado bajo el Programa Bracero, para que éstos puedan acreditarse como beneficiarios. **Quinto.** Con la finalidad de no vulnerar el derecho de los beneficiarios publicados en los listados del Diario Oficial de la Federación, para el caso de los supuestos establecidos en el artículo 5o., fracciones II y III, se llevará a cabo un procedimiento especial que determine el Comité Técnico.

GTR